

CONTENIDO

Iniciativas

Que expide la Ley General de Implementación y Respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, suscrita por la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Miércoles 8 de enero



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>'We ne 'inóma sewá aminá wasachí jáwame.</p> <p>We'kanátame sewá ne tibúma napu ikí nilú ne neséroma napulegá semá rewélema kéne gawiwalachi.</p> <p>Usánisa makóí okwá níima alé sewá jalé e'wéli, jalé kúuchi chí lé 'á nasítaga leké</p> <p>'Echi sewá kó ra'ichali jú, napu o'mána Mésiko ra'icháluwa ra'ichali sí'néame relámuli napu ikiná Mésiko rejówe, nawajíga napuikiná epó ayéna chó napuikiná ohké napuikiná rihchítu, napuikiná gomítu o'mána Mésiko nawajía lú.</p> <p>Autora: Dolores Batista)</p>	<p>Voy a mirar las flores que se levantan en el campo.</p> <p>Cuidaré las diferentes flores protegeré todas las que haya para que vuelvan hermosos nuestros montes.</p> <p>Serán sesenta y dos especies de flores, unas grandes, otras pequeñas, no importa que sean de formas diferentes.</p> <p>Esas flores son los idiomas que se hablan en todo México cantando por las llanuras los idiomas de todos los indígenas que viven en todo México; y por los bosques también en las cañadas y en las riberas cantando por todo México.</p> <p>(Autora: Dolores Batista)</p>
---	--

Irma Juan Carlos diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contenido:

1. Introducción
2. Fundamentos
 - 2.1 De la obligatoriedad de la expedición de la Ley
 - 2.2 Propósito de la Ley
 - 2.3 Directriz vinculante
 - 2.4 De la denominación
3. Motivos
 - 3.1 Del contenido
 - 3.1.1 Del Lenguaje usado en la redacción
 - 3.1.2 Esquema general
 - 3.1.3 Del preámbulo
 - 3.2 De los puntos destacables
4. Del proyecto de decreto

1. Introducción

La historia de los pueblos indígenas y afrodescendientes es un canto a la resistencia, a resiliencia y la dignidad. Una leyenda, transmitida a través de generaciones, nos habla del náhuatl Popocatépetl y su amada Iztaccíhuatl, cuyo amor eterno se convirtió en montañas, vigías silenciosos de nuestra historia. Esta historia, entrelazada con la lucha y esperanza de los pueblos indígenas y afrodescendientes, es un espejo de nuestra identidad y destino compartido.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Desde la llegada de los europeos en 1492, los pueblos indígenas y afrodescendientes han tejido una historia de resistencia y dignidad, comparable a los antiguos códigos, llenos de sabiduría y misterio. Esta narrativa, sin embargo, está impregnada de dolor y redención, un espejo de nuestras contradicciones y aspiraciones.

Para la historia de México, el 22 de abril de 1519 es la fecha de inicio de una catástrofe no cuantificada. La profesora Gisela Von Wobeser, del Instituto de Investigaciones Históricas¹ explica que esta catástrofe se dio tan rápido que si alguien tuviera una máquina del tiempo, viajara a la región antes de 1519 y luego regresara, pero 100 años después, difícilmente creería que se trata del mismo lugar. Agrega una explicación: había pocos españoles y sus ciudades eran escasas y muy pequeñas. El resto del territorio permaneció casi igual en cuanto a lo administrativo, lo económico y el ejercicio de la justicia. Sin embargo, en ese breve lapso murieron alrededor del 90 por ciento de los indígenas; millones de vacas, borregos y ovejas vagaban en planicies vírgenes, destruyendo el entorno para saciar su hambre, y la agricultura extensiva de estilo europeo se apropió de inmensas extensiones, algo jamás visto, pues los mesoamericanos sembraban de forma intensiva, pero en pequeñas parcelas.

La independencia de México, proclamada en 1821, trajo consigo la promesa de una nación libre y justa. No obstante, los pueblos indígenas y afrodescendientes continuaron en la periferia del desarrollo nacional. Por

¹ https://unamglobal.unam.mx/global_revista/la-conquista-provoco-la-muerte-de-casi-el-90-de-los-indigenas/



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

ello, en 1847, durante la Guerra de Castas en Yucatán, los mayas se levantaron en busca de justicia, un recordatorio de que la independencia no alcanzó a todos por igual.

El amanecer del siglo XX vio la Revolución Mexicana, una chispa de esperanza para los más desfavorecidos. En 1911, Emiliano Zapata proclamó el Plan de Ayala, defendiendo los derechos de los campesinos y pueblos indígenas. Sin embargo, la desigualdad persistió, como un eco silencioso en los valles y montañas.

El levantamiento del EZLN en 1994, resonó como un trueno en la selva chiapaneca. Los zapatistas, enarbolando el rostro de la resistencia indígena, exigieron justicia y dignidad. Este movimiento reveló al mundo que, a pesar del progreso, los pueblos indígenas seguían luchando por sus derechos básicos.

La reciente reforma al artículo 2 de la Constitución en 2024, marcó un hito en la historia contemporánea. Este cambio legal reconoció formalmente la autonomía y los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, un paso crucial hacia la justicia social.

Por todo lo anterior, la implementación de una ley secundaria que cristalice la reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se torna indispensable. Esta ley no solo permitirá traducir los nobles principios constitucionales en acciones concretas y tangibles, sino evitará la inamovilidad de la reforma.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Esta ley otorga la claridad y los detalles necesarios sobre la aplicación precisa de los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución, asegurando una implementación correcta y exenta de ambigüedades legales. Asimismo, posibilita la creación de mecanismos de seguimiento y evaluación, garantes de que los objetivos trazados en la reforma sean alcanzados de manera efectiva.

La ley convierte los ideales constitucionales en realidades palpables, promoviendo el bienestar y el desarrollo integral de nuestra sociedad. Sin ella, la reforma corre el riesgo de quedar en una aspiración, en lugar de transformarse en un avance concreto y perdurable. Nos corresponde a todos, como herederos de esta tierra diversa, respetar, honrar y apoyar su lucha por la justicia y la igualdad. Solo así, como dijera Octavio Paz, podremos transformar nuestra soledad en comunión, nuestra tristeza en júbilo, y nuestra historia en un poema de justicia y amor.

2. Fundamentos

2.1 De la obligatoriedad de la expedición de la Ley

La Ley General de Implementación y Respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas no solo es una herramienta fundamental para garantizar que los derechos reconocidos en la Constitución sean una realidad para los pueblos indígenas y afromexicanos, sino que también se trata de un mandato constitucional derivado de la reforma al artículo 2º.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La expedición de esta Ley General es **obligatoria** en virtud de lo dispuesto en el **Transitorio Tercero** de la reforma al artículo 2º constitucional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024**. Este transitorio establece que el Congreso de la Unión tiene un plazo de **ciento ochenta días**, contado a partir de la entrada en vigor del decreto (1 de octubre de 2024), para expedir dicha ley y armonizar el marco jurídico correspondiente.

El Transitorio Tercero dispone:

"El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto."

2.2 Propósito de la Ley

La Ley General busca dos objetivos. Por un lado, instaurar los mecanismos jurídicos y operativos para garantizar la implementación y respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Es decir, esta ley es indispensable para traducir los principios constitucionales en acciones concretas y efectivas. Por el otro lado busca establecer las normas y mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), dentro de sus respectivas competencias, para:

1. Asegurar el respeto y la implementación efectiva de los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en la Constitución.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

2. Proporcionar las garantías procesales necesarias para que estos derechos puedan ser disfrutados plenamente.
3. Sentar las bases para que las constituciones y leyes estatales establezcan sus propios mecanismos de observancia y cumplimiento en sus ámbitos de competencia, conforme al último párrafo del artículo 2º constitucional.

2.3 Directriz vinculante

Además, la Ley General constituye una directriz vinculante para las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme al mandato del Poder Reformador Permanente. El Transitorio Quinto de la reforma refuerza esta obligatoriedad al establecer que:

"Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional, en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

En este contexto, la Ley General actúa como un eje articulador de la tarea de adecuación normativa impuesta a las autoridades, ya que establece los criterios mínimos y universales rectores de la libre determinación, autonomía, y reconocimiento como sujetos de derecho público de los pueblos indígenas y afromexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

2.4 De la denominación

Se propone que la Ley se denomine LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS porque en primer lugar facilita la identificación de la ley tanto en el ámbito jurídico como en la sociedad en general, permitiendo a los ciudadanos, organizaciones y autoridades comprender rápidamente su propósito y alcance. En segundo lugar, al adoptar un nombre que resalta la diversidad cultural del país, la ley contribuye a la valorización y protección de la riqueza cultural que los pueblos y comunidades aportan a la nación.

En tercer lugar, el nombre refuerza el compromiso del Estado mexicano de llevar a cabo acciones concretas para proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, mostrando una intención firme de cumplir con las disposiciones constitucionales. En cuarto lugar, el nombre refleja exactamente lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 2º de la Constitución, el cual ordena que la Ley General debe asegurar el respeto e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos. Al adoptar este nombre, se asegura una alineación directa con la normativa constitucional.

3. Motivos

3.1 Del contenido

3.1.1 Del lenguaje usado en la redacción

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Claridad, sencillez, orden, lenguaje inclusivo y coherencia no son meras recomendaciones estilísticas, sino exigencias legales y éticas derivadas de los principios de derechos humanos. Estas cualidades aseguran que la ley cumpla su propósito de garantizar el respeto e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, permitiendo además que las traducciones a lenguas indígenas sean fieles, accesibles y culturalmente adecuadas. Además, se fundamenta en diversas disposiciones legales y criterios jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales. Por ejemplo, un fundamento es el Principio de accesibilidad del derecho, consagrado en el artículo 1º Constitucional que obliga al Estado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo cual incluye el derecho a comprender la legislación que les afecta.

Además, el uso de un lenguaje inclusivo y claro promueve la igualdad sustantiva, garantizando que los destinatarios de la ley puedan acceder a la misma sin barreras innecesarias. Por su parte, el artículo 17 Constitucional, establece el derecho a una justicia pronta, completa e imparcial. Una ley confusa o técnica dificulta el acceso real a la justicia, en especial para comunidades vulnerables. Un caso más: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la información gubernamental debe ser clara, precisa y en formatos accesibles, un principio que debe extenderse a la redacción legislativa.

No solo es la legislación nacional, sino también criterios internacionales: en casos como *Yakye Axa vs. Paraguay*², ha señalado la necesidad de

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005. (Fondo, Reparaciones y Costas)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

garantizar que los derechos sean accesibles y entendibles para las comunidades indígenas.

La claridad y sencillez en la redacción promueven este principio, asegurando que las comunidades destinatarias comprendan sus derechos sin la barrera del lenguaje técnico.

3.1.2 Esquema general

El esquema general de la Ley es el siguiente:

Preámbulo

Título primero.

Disposiciones generales.

Capítulo primero

Definiciones y principios fundamentales

Capítulo segundo

De la libre determinación, autonomía y sistemas normativos

Título segundo

De los derechos específicos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos

Capítulo primero

De los derechos individuales

Sección primera

Sección segunda

Del derecho a la justicia

Sección tercera

De los derechos políticos

Sección cuarta



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

De los derechos colectivos

Sección quinta

Del Derecho a la tierra y al territorio

Sección sexta

Del derecho a la auto-consulta y la consulta

Sección séptima

Del patrimonio intelectual, lingüístico y cultural

Sección octava

Derecho al Desarrollo

Título tercero

Garantías fundamentales para la diversidad cultural, social y grupos prioritarios.

Sección primera

De los derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana.

Sección segunda

De las mujeres indígenas y afroamericanas

Sección tercera

De los derechos de las personas migrantes y residentes indígenas y afroamericanas

Título tercero

De la Distribución de competencias

Título cuarto

De las responsabilidades y los recursos

Transitorios

3.1.3 Del preámbulo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Aunque en México no es común que las leyes incluyan preámbulos, en el caso de esta Ley General es necesario y justificable, principalmente debido a la importancia y sensibilidad de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. La inclusión de un preámbulo fortalece la norma al proporcionar un marco conceptual y valores fundamentales, alineándose con estándares de derecho internacional y las decisiones de tribunales internacionales.

La inclusión de un preámbulo en esta Ley General no solo es un acto innovador en el marco jurídico mexicano, sino que responde a las exigencias del derecho internacional y al deber del Estado de proteger a las comunidades históricamente discriminadas. Este preámbulo consolidaría a la Ley como una herramienta eficaz para garantizar la implementación y respeto de los derechos de los pueblos indígenas y afro-mexicanos, reafirmando el compromiso de México con los principios de justicia, igualdad y diversidad cultural.

3.2 De los puntos destacables

La Ley General no solo propone conceptos claros y acciones concretas, sino que también asegura que cada disposición tenga un impacto directo en la mejora de la vida, los derechos y las oportunidades de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. Es una herramienta transformadora para lograr justicia, equidad y desarrollo en un marco de respeto cultural. Considero que los 10 puntos a destacar son los siguientes:

Conceptualización precisa de la libre determinación y autonomía

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Al definir claramente los conceptos de libre determinación y autonomía³, se eliminan ambigüedades legales que históricamente han limitado su ejercicio. Esta precisión da a las comunidades herramientas concretas para gestionar su autogobierno y sus derechos colectivos, promoviendo un mayor reconocimiento y respeto de sus decisiones internas.

Creación del Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía

Este programa permite enfocar los recursos y políticas públicas en las necesidades específicas de los pueblos indígenas y afromexicanos. A través de objetivos claros y acciones puntuales⁴, mejora su calidad de vida, fomenta su desarrollo económico y social, y respalda proyectos culturales y educativos, respetando siempre su identidad.

Reconocimiento del pluralismo jurídico

Garantizar el respeto a los sistemas normativos internos⁵ permite a las comunidades resolver conflictos y organizarse conforme a sus costumbres. Esto fortalece su autonomía y evita que se impongan sistemas legales ajenos que pueden desconocer sus prácticas culturales, promoviendo una verdadera justicia comunitaria.

³ Vid Moreno Cruz, Rodolfo. “Libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas” (pp. 237-258) en AA.VV. Centenario de la Constitución de Oaxaca de 1922. Tirant lo Blanch, Oaxaca, 2022.

⁴ Bhikhu Parekh, ‘La Lógica de La Evaluación Intercultural’, in *Repensando El Multiculturalismo*, 1st edn (Istmo, 2005), pp. 389–430.

⁵ Boaventura de Sousa Santos, ‘Constitución y hegemonía. Luchas contra la dominación global’, *Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación*, 136, 2017, pp. 13–31.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Inclusión de mecanismos efectivos de consulta y consentimiento

La obligación de consultar a las comunidades sobre decisiones que les afecten directamente asegura que sus voces sean escuchadas y respetadas⁶. Esto protege sus tierras, recursos y cultura de proyectos o políticas que podrían impactarlos negativamente, devolviéndoles el control sobre su propio destino. Pero además en esta Ley también proponemos el derecho de autoconsulta, exigencia histórica de los pueblos y comunidades⁷.

Protección del patrimonio cultural, lingüístico e intelectual

Al establecer medidas para proteger su patrimonio⁸, la ley garantiza que los conocimientos, lenguas⁹ y tradiciones de los pueblos sean preservados y promovidos. Esto fortalece su identidad cultural y les permite transmitir sus saberes y valores a las nuevas generaciones.

Acceso igualitario a la justicia

⁶ Jürgen Habermas, 'La Lucha Por El Reconocimiento En El Estado Democrático de Derecho', in *La Inclusión Del Otro*, 3rd edn (Paidós, 1999), pp. 189–231.

⁷ <img Alt="" Src="https://Secure.gravatar.com/Avatar/D8d62a2171a389f412e88ef7314dc286?s=32 and others, '¿Una ley de consulta indígena necesariamente garantiza su derecho a la consulta?', *El Juego de la Suprema Corte*, 2021 <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11656> [accessed 7 February 2021].

⁸ Rosalinda Santiz Díaz, 'El Patrimonio Cultural Indígena, No Es Una Mercancía', in *Argumentos Para La Defensa y Protección Del Patrimonio Cultural de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrodescendientes En México y América Latina* (CNDH, 2019), pp. 37–42.

⁹ Ediciones El País, 'Yásnaya Aguilar: "Las lenguas indígenas no se mueren, las mata el Estado mexicano"', *Verne* (Ediciones El País, 2019) <https://verne.elpais.com/verne/2019/03/02/mexico/1551557234_502317.html> [accessed 28 April 2024].

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Esta ley busca reducir desigualdades en el sistema judicial y garantiza que puedan participar plenamente en los procedimientos¹⁰.

Participación política y representación equitativa

Las medidas afirmativas para garantizar la representación de los pueblos indígenas y afromexicanos en cargos públicos fortalecen su participación en la toma de decisiones. Esto asegura que sus intereses y perspectivas sean considerados en las políticas y leyes que afectan sus vidas.

Distribución equitativa de recursos públicos

Garantizar que los recursos lleguen directamente a las comunidades indígenas y afromexicanas y les permite financiar proyectos de infraestructura, salud, educación y desarrollo económico. Esto mejora su calidad de vida y promueve su progreso de manera sostenible.

Reconocimiento del derecho a la tierra y el territorio

Asegurar el acceso y la gestión de sus tierras fortalece la conexión histórica y cultural de los pueblos con sus territorios¹¹. Además, protege sus derechos frente a despojos y explotaciones no autorizadas, garantizando la conservación de sus recursos naturales y su estilo de vida.

Establecimiento de un marco de corresponsabilidad¹²

¹⁰ Yuri Escalante Betancourt, *El Racismo Judicial En México*, 1st edn (Juan Pablos Editor, 2015).

¹¹ *Manual de Derecho Indígena*, ed. by Jorge Alberto González Galván (Fondo de Cultura Económica, 2019).

¹² Parekh, 'La Lógica de La Evaluación Intercultural'.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Obligar a los gobiernos a trabajar en conjunto con las comunidades asegura que las políticas públicas se diseñen e implementen con base en las necesidades reales de los pueblos indígenas y afromexicanos. Esto promueve soluciones efectivas y respetuosas, fortaleciendo su participación y confianza en las instituciones.

4. Del proyecto de decreto

Preámbulo

En México, los pueblos indígenas y afromexicanos han sido fundamentales para construir nuestra cultura y nuestra identidad como nación. A lo largo de los siglos, han enfrentado muchas injusticias y discriminación, pero también han demostrado una gran fortaleza para conservar sus tradiciones, su cultura y su forma de vida.

El artículo 2º de nuestra Constitución reconoce que estos pueblos tienen derechos importantes, como decidir sobre su forma de organizarse, proteger su territorio, su cultura y su idioma, y ser tratados con igualdad y respeto. Este artículo también deja claro que el Estado mexicano tiene el deber de asegurar que estos derechos sean respetados y protegidos.

Esta Ley General tiene como objetivo garantizar que los derechos reconocidos en la Constitución no se queden solo en palabras, sino que se conviertan en acciones concretas. Para lograrlo, se establecen reglas claras y mecanismos que ayudan a las autoridades de todos los niveles de gobierno a trabajar juntos, respetando siempre las decisiones y las costumbres de los pueblos indígenas y afromexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Este preámbulo también reconoce el contexto histórico de exclusión y desigualdad que estas comunidades han vivido. Es un llamado a los aplicadores de la ley, como jueces y servidores públicos, para que siempre interpreten y apliquen esta norma:

1. Con un enfoque de respeto: Entendiendo y valorando las tradiciones, costumbres y formas de organización propias de los pueblos indígenas y afroamericanos.
2. Con sensibilidad histórica: Recordando que la ley debe servir para corregir injusticias históricas y proteger la dignidad de estas comunidades.
3. Con perspectiva de derechos humanos: Garantizando que todas las personas sean tratadas con igualdad y justicia, sin importar su origen o cultura.

Con esta Ley, México reafirma su compromiso de ser un país donde la diversidad sea una fortaleza, donde todos los pueblos puedan vivir con respeto, dignidad y las mismas oportunidades.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Único. Se expide la Ley General de implementación y respeto de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.

En México, se reconocen como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio a los pueblos indígenas, al pueblo afromexicano, y a las comunidades indígenas. Este reconocimiento garantiza su autonomía y capacidad para gestionar sus propios asuntos de acuerdo con sus sistemas normativos, dentro de un marco de coordinación y respeto a los derechos humanos.

Los setenta pueblos indígenas son los siguientes: 1. Akateco, 2. amuzgo, 3. Awakateco, 4. ayapaneco, 5. cora, 6. cucapá, 7. cuicateco, 8. chatino, 9. chichimeco, 10. chinanteco, 11. ch'ol, 12. chocholteco, 13. chontal de Oaxaca, 14. chontal de Tabasco, 15. Chuj, 16. guarijío, 17. huasteco, 18. huave, 19. huichol, 20. ixcateco, 21. Ixil, 22. Jakalteco, 23. Kaqchikel, 24. Kickapoo, 25. K'iche, 26. ku'hal, 27. Kiliwa, 28. Kikapú, 29. Kumiai, 30. lacandón, 31. Mam, 32. matlatzinca, 33. maya, 34. mayo, 35. mazahua, 36. mazateco, 37. mixe, 38. mixteco, 39. náhuatl, 40. oluteco, 41. otomí, 42. paipái, 43. pame, 44. pápago, 45. pima, 46. popoloca, 47. popoluca de la Sierra, 48. Q'anjob'al, 49. Q'eqchí', 50. Qato'k, 51. sayulteco, 52. seri, 53. Tacuate, 54. tarahumara, 55. tarasco, 56. Teko, 57. tepehua, 58. tepehuano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

del norte, 59. tepehuano del sur, 60. texistepequeño, 61. tlahuica, 62. tlapaneco, 63. tojolabal, 64. totonaco, 65. triqui, 66. tseltal, 67. tsotsil, 68. yaqui, 69. zapoteco, 70. zoque. Y un pueblo afromexicano.

Artículo 2.

Esta Ley es de interés público, tiene un propósito social y debe ser cumplida en todo el país. Su objetivo es establecer las reglas y mecanismos necesarios para garantizar que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean respetados e implementados.

Artículo 3.

Todos los niveles de gobierno, dentro de sus responsabilidades y atribuciones, deben cumplir y garantizar, de manera obligatoria, las disposiciones establecidas en el artículo 2º Constitucional y en esta Ley.

Artículo 4.

Bajo ninguna circunstancia se podrán limitar, vulnerar o quitar los derechos y garantías reconocidos en el artículo 2º Constitucional. Sin embargo, estos derechos podrán ampliarse mediante leyes federales, constituciones estatales y otros reglamentos, siempre que ello sea necesario para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 5.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los siguientes principios guían la aplicación de esta Ley para asegurar el respeto y la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas:

I. Principio de Buena Fe

Todas las partes deben actuar con honestidad, respeto y confianza mutua.

II. Principio de Comunalidad

Se busca respetar y preservar la forma colectiva que organiza y da identidad a las comunidades indígenas y afroamericanas, respetando sus costumbres, formas de vida y organización.

III. Principio de Autonomía Local

El desarrollo debe surgir de las iniciativas de las propias comunidades, respetando su capacidad de decidir sobre su futuro.

IV. Principio de Equidad

Los beneficios deben llegar a todas las personas dentro de las comunidades, sin discriminación, y promoviendo la igualdad de oportunidades.

V. Principio Democrático

El proceso de consulta debe incluir a todos los miembros de la comunidad, tomando decisiones por mayoría y respetando los derechos humanos de cada persona.

VI. Principio de Igualdad Sustantiva

Tener el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en donde todas las personas deberán participar en igualdad de condiciones,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

asegurando que todas las voces sean escuchadas y respetadas durante el proceso.

VII. Principio de Interculturalidad

Se debe valorar y respetar las diferentes culturas, fomentando el diálogo respetuoso y acuerdos que beneficien a todos.

VIII. Principio de Libre Determinación

Las comunidades deben poder tomar sus propias decisiones sobre su desarrollo económico, social, cultural y político, en libertad e igualdad.

IX. Principio Pacífico

Se deben priorizar medidas que fomenten el diálogo y la cooperación, evitando la violencia o los conflictos dentro de las comunidades.

X. Principio de Paridad de Género

Se debe de dar una participación equilibrada de hombres y mujeres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida, políticas, económicas y sociales.

X. Principio de Responsabilidad Social

Las acciones deben atender las necesidades de las comunidades, apoyando especialmente a las mujeres y respetando sus propias iniciativas.

XI. Principio de Armonización de Derechos

Se garantizará que el respeto a un derecho no perjudique otros derechos de las comunidades.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

XII. Principio Antirracista

Se impulsarán acciones para eliminar el racismo y promover la igualdad en todos los aspectos de la vida, asegurando la integración de todas las comunidades.

XIII. Principio de Inclusión

Se fomentará la participación igualitaria de las comunidades en todos los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales.

XIV. Principio de Interseccionalidad

Se tomarán en cuenta las distintas formas de discriminación que enfrentan las comunidades para asegurar que puedan ejercer plenamente sus derechos.

XV. Principio de simplicidad y protección

Se buscará simplificar los trámites y requisitos, garantizando los derechos de las comunidades de manera eficaz y accesible.

Artículo 6.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acción afirmativa

Medidas especiales, temporales y específicas, diseñadas para erradicar la exclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo su inclusión y corrigiendo situaciones de desigualdad o discriminación en el ejercicio de sus derechos.

II. Asamblea General Comunitaria

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La máxima autoridad de las comunidades y municipios indígenas y afroamericanos, encargada de tomar decisiones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales. Sus acuerdos son válidos y deben ser respetados por el Estado y terceros. Se integra por los ciudadanos conforme a sus sistemas normativos.

III. Autoridades comunitarias

Aquellas elegidas y reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos según sus sistemas normativos. Pueden coincidir o no con autoridades municipales, auxiliares o agrarias.

IV. Autoadscripción

Acto jurídico en asamblea comunitaria, donde una persona es reconocida como parte de una comunidad por su vinculación y se le da derecho a ser representada en cargos de elección popular, con base en sus costumbres.

V. Bioculturalidad

Perspectiva que reconoce que las expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos dependen de la preservación del medio ambiente, los ecosistemas y la biodiversidad.

VI. Comunidades indígenas

Unidades sociales, políticas, económicas y culturales, asentadas en un territorio, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

VII. Convenio 169 de la OIT

Convenio internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

VIII. Consentimiento

Manifestación expresa, libre, previa e informada de los sujetos consultados, a favor o en contra de la medida objeto de consulta. Los pueblos y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

comunidades tienen el derecho de negar su consentimiento en cualquier momento.

IX. Constitución Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Declaración de los Pueblos Indígenas

Documento internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

XI. Implementar

Poner en funcionamiento de manera real, efectiva, y verificable las políticas públicas y acciones planificadas.

XII. Inclusión sistémica antirracista

Proceso de ajustes en el entorno jurídico, social, político y cultural para facilitar a los pueblos indígenas y afroamericanos el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, desde una perspectiva antirracista.

XIII. Inclusión transversal

Proceso que permite a las comunidades y sus miembros integrarse de manera proporcional en las diferentes dimensiones del sistema socioeconómico y político.

XIV. Interseccionalidad

Método de análisis que identifica y aborda los obstáculos, vulnerabilidades y discriminaciones que enfrentan las comunidades, impidiendo el goce pleno de sus derechos.

XV. Pueblos y Comunidades Afroamericanas

Comunidades descendientes de poblaciones africanas que fueron traídas o se asentaron en México desde la época colonial. Estas comunidades tienen

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

formas propias de organización y se reconocen como colectividades culturalmente diferenciadas.

XVI. Pueblos Indígenas

Pueblos descendientes de las poblaciones que habitaban el territorio actual de México al inicio de la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas.

XVII. Recurso de inconformidad

Medio legal mediante el cual las personas pueden impugnar actos contrarios a lo dispuesto por esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA LIBRE DETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y SISTEMAS NORMATIVOS

Artículo 7.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos ejercerán plenamente su derecho a la libre determinación y autonomía, y el Estado mexicano respetará sus sistemas normativos internos, sustentados en sus costumbres, tradiciones y formas de organización social, política y jurídica.

Artículo 8.

Libre determinación es el derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a decidir libremente sobre su propio destino en todos los ámbitos de la vida. Este derecho se manifiesta en su capacidad para elegir y controlar sus estructuras políticas, culturales, sociales y económicas, sin interferencia externa, y en igualdad de condiciones con otros grupos sociales y con el Estado.

Es el derecho fundamental de los pueblos indígenas y afromexicanos de decidir de manera libre y soberana su propia condición política, económica,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

social y cultural, sin la imposición de factores externos. Es el derecho a ser sujetos plenos de derecho, a ejercer su autodeterminación, y a decidir sobre su destino y su organización en todos los aspectos fundamentales de su vida colectiva. Se refiere a la capacidad de los pueblos de tomar decisiones de manera independiente, incluso sobre su forma de gobierno, sus recursos y su cultura.

Artículo 9.

La autonomía es la capacidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de organizarse, gobernarse y desarrollar sus propios sistemas normativos internos en los ámbitos cultural, social, económico y político. La autonomía se refiere a la facultad de autogobernarse, tomar decisiones internas sobre su organización política y administrativa, y manejar sus recursos, respetando sus costumbres y formas tradicionales. Implica el reconocimiento y respeto de la autonomía de gestión y organización sin interferencia externa.

Artículo 10.

La libre determinación es un derecho amplio y fundamental que abarca la independencia política y la capacidad de decidir sobre todos los aspectos de la vida de un pueblo o comunidad, la autonomía es un derecho más específico que permite a los pueblos indígenas y afromexicanos organizarse y autogobernarse dentro de su comunidad, sin interferencias externas, pero en el marco del Estado-nación. La autonomía es un componente importante de la libre determinación, pero no cubre toda la amplitud de este derecho.

Artículo 11.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado mexicano reconoce y respeta la existencia de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, los cuales cuentan con características propias y específicas que varían entre cada pueblo, y comunidad. Estos sistemas están basados en tradiciones ancestrales transmitidas oralmente a lo largo de generaciones, y han evolucionado y se han adaptado a nuevas realidades con el paso del tiempo. En consecuencia, dichos sistemas son considerados vigentes y en pleno uso en el Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES

INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 12.

Las personas indígenas gozan de los mismos derechos que toda persona mexicana, conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales. No obstante, debido a la situación histórica y social que enfrentan, se reconoce que sus derechos deberán ser reforzados de manera particular en los siguientes aspectos:

- I. Derecho a la identidad cultural: Las personas indígenas tienen derecho a ser reconocidas y respetadas como miembros de su pueblo, manteniendo y promoviendo su identidad cultural, incluidas sus lenguas, tradiciones y costumbres.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- II. Derecho a la no discriminación: Están garantizados el derecho a la igualdad ante la ley y a vivir sin discriminación alguna por su origen étnico, racial o cultural.
- III. Derecho a la educación en su lengua materna: Tienen derecho a recibir educación en su lengua y cultura, y a acceder a materiales educativos adecuados a su realidad lingüística y cultural.
- IV. Derecho a la salud: Las personas indígenas tienen derecho a acceder a servicios de salud adecuados a sus necesidades y respetuosos de sus prácticas culturales.
- V. Derecho a la justicia: Tienen derecho a acceder a la justicia de manera equitativa, sin discriminación alguna, y a utilizar su lengua materna en los procedimientos judiciales.
- VI. Derecho a la participación política: Tienen derecho a participar de manera plena y libre en la vida política del país, con mecanismos de representación y consulta que respeten su identidad y diversidad.
- VII. Derecho a la vivienda digna: Tienen derecho a vivir en condiciones adecuadas de vivienda, con acceso a los servicios básicos y sin que su situación cultural, geográfica o económica lo impida.
- VIII. Derecho a la propiedad intelectual sobre su cultura y conocimientos tradicionales: Se reconoce el derecho a proteger sus conocimientos y expresiones culturales, incluyendo su arte, medicina tradicional, y otros saberes ancestrales.
- IX. Derecho al trabajo digno: Tienen derecho a acceder a empleos en condiciones justas, sin explotación y respetando sus derechos laborales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- X. Derecho a la seguridad personal: Se les garantiza protección contra la violencia, ya sea en su hogar o en la comunidad, y el respeto a su integridad física y emocional.
- XI. Derecho a la autonomía y autogobierno: Las personas indígenas tienen derecho a organizarse de manera autónoma, conforme a sus usos y costumbres, para ejercer su autogobierno y tomar decisiones que afecten a su comunidad.
- XII. Derecho a la tierra y territorio: Las personas indígenas tienen derecho a acceder, usar y gestionar las tierras que históricamente han habitado, así como a la restitución de tierras que les hayan sido despojadas, garantizando la consulta y el consentimiento previo, libre e informado en caso de proyectos que afecten sus territorios.
- XIII. Derecho a la preservación de su patrimonio cultural: Tienen derecho a preservar, proteger y promover su patrimonio cultural, incluyendo sus tradiciones, lenguas, festividades y conocimientos ancestrales.
- XIV. Derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado: En caso de proyectos o decisiones que afecten directamente a sus pueblos y territorios, se garantiza el derecho de consulta y el consentimiento previo, libre e informado.
- XV. Derecho a la educación bilingüe y culturalmente pertinente: Tienen derecho a una educación que reconozca y valore sus lenguas, culturas y visiones del mundo, promoviendo la equidad y la inclusión.

En la garantía de todos estos derechos se deberá atender la inclusión sistémica antirracista.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 13.

Las personas afromexicanas gozan de los mismos derechos que toda persona mexicana, conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales. No obstante, debido a la situación histórica y social que enfrentan, se reconoce que sus derechos deberán ser reforzados de manera particular en los siguientes aspectos:

- I. **Protección de su Identidad Cultural y Patrimonio**
El Estado garantizará la protección y promoción de la identidad cultural, los modos de vida, las expresiones espirituales y todos los elementos que integran el patrimonio cultural, material e inmaterial, así como la propiedad intelectual colectiva de las personas y comunidades afromexicanas, de acuerdo con la ley.
- II. **Reconocimiento de contribuciones históricas y culturales**
El Estado promoverá el reconocimiento de los conocimientos, aportes y contribuciones de las comunidades afromexicanas a la historia y diversidad cultural de la Nación. Dicho reconocimiento deberá ser incorporado en los contenidos del Sistema Educativo Nacional en todos sus niveles y modalidades.
- III. **Participación en Datos y Estadísticas Nacionales**
Las instituciones competentes deberán incluir a las comunidades y personas afromexicanas en la producción de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales. Para ello, se adoptarán métodos y criterios que respeten su

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

identidad y autoadscripción, promoviendo la visibilización de sus realidades específicas.

IV. Acceso a Programas de Desarrollo Social y Económico

Se implementarán políticas públicas específicas que promuevan la inclusión social y el desarrollo integral de las comunidades afromexicanas, garantizando su acceso a la educación, la salud, el empleo, la vivienda y otros derechos fundamentales.

V. Participación en Decisiones Públicas

Las personas y comunidades afromexicanas tendrán derecho a participar activamente en la toma de decisiones públicas que impacten sus territorios y su desarrollo. El Estado adoptará medidas para asegurar su representación y garantizar la inclusión efectiva de sus voces en los procesos políticos y sociales.

VI. Erradicación de la Discriminación y Racismo

El Estado deberá implementar acciones concretas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y el racismo estructural contra las personas y comunidades afromexicanas, garantizando la igualdad sustantiva y el pleno respeto a sus derechos humanos.

VII. Fortalecimiento de Autonomía y Organización Comunitaria

Se respetará y fomentará el ejercicio de la libre determinación de las comunidades afromexicanas dentro del marco constitucional, promoviendo su autonomía en la organización de sus sistemas sociales, políticos, económicos y culturales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

VIII. Fomento a la Igualdad Sustantiva

Se garantizará la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres afroamericanos, promoviendo la participación equitativa de las mujeres en los ámbitos educativo, laboral, político y comunitario, así como su acceso a programas de salud y protección contra la violencia de género.

IX. Reconocimiento en los Ámbitos Locales e Internacionales

El Estado promoverá la visibilización y protección de los derechos de las comunidades afroamericanas tanto en el ámbito nacional como en foros y organismos internacionales, consolidando su identidad como parte integral de la composición pluricultural de México.

X. Preservación de Territorios y Recursos Naturales

Las comunidades afroamericanas tendrán derecho al uso y conservación de sus territorios y recursos naturales, con respeto a sus prácticas tradicionales y de acuerdo con la legislación aplicable, evitando desplazamientos forzados o afectaciones a sus entornos.

Artículo 14.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la identidad cultural de las personas indígenas y afroamericanas. En este sentido, se promoverá la inclusión de elementos representativos de su identidad cultural en los documentos oficiales. Para ello, el Estado permitirá que en dichos documentos se generen espacios para colocar distintivos que reflejen la identidad cultural de cada persona, reconociendo y respetando sus tradiciones, lenguas y otros aspectos relevantes de su cultura.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 15.

Para evitar la discriminación y promover la igualdad de derechos de las personas indígenas y afroamericanas, el Estado mexicano impulsará las siguientes acciones:

- I. Fortalecimiento de políticas públicas de inclusión que promuevan el acceso equitativo a servicios y derechos sin distinción de origen étnico, cultural o social.
- II. Desarrollo de campañas educativas y de sensibilización para combatir el racismo y la discriminación, orientadas a la población en general, con énfasis en la visibilización de las culturas indígenas y afroamericanas.
- III. Implementación de mecanismos de denuncia accesibles para que las personas puedan reportar casos de discriminación sin temor a represalias.
- IV. Fortalecimiento de las leyes y normativas que protejan a las personas indígenas y afroamericanas contra la discriminación en ámbitos como la educación, el trabajo, la salud y la vivienda.
- V. Establecimiento de mecanismos de reparación para las víctimas de discriminación, que incluyan medidas como disculpas públicas, compensaciones económicas y otros mecanismos apropiados.
- VI. Incorporación de la diversidad cultural como un valor fundamental en los programas educativos y en la capacitación de servidores públicos, con el fin de erradicar estereotipos y prejuicios.

Artículo 16.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir una educación inclusiva, humanista, equitativa y en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación.

Asimismo, se promoverá que la educación indígena contribuya a la generación del conocimiento, el aprendizaje, el reconocimiento, la valoración, la preservación y el desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Estado llevará a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Fortalecimiento de las escuelas de educación indígena y afroamericana: Se mejorará la infraestructura escolar de las escuelas de educación indígena y afroamericana, los centros educativos integrales y las Casas y Comedores de la Niñez Indígena, para que cuenten con las condiciones adecuadas según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- II. Desarrollo de programas educativos culturalmente pertinentes: Se impulsarán programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, promoviendo la valoración de sus formas de generar, interpretar y transmitir conocimientos culturales, saberes, lenguas y tecnologías.
- III. Elaboración y distribución de materiales educativos pertinentes: El Estado se compromete a elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, incluyendo libros de texto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

gratuitos en las lenguas del territorio nacional, garantizando que sean pertinentes y adecuados para cada contexto cultural y lingüístico.

- IV. Fortalecimiento de la formación docente: Se reforzará la formación y capacitación de los docentes, especialmente a través de las normales bilingües interculturales. Además, se promoverá la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas correspondientes y se impulsarán programas de formación continua y certificación en las lenguas indígenas.
- V. Consideración de conocimientos indígenas y afromexicanos en los planes de estudio: En la elaboración de los planes y programas de estudio, se integrarán los sistemas de conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, favoreciendo la inclusión de sus expresiones y prácticas culturales en la vida escolar.
- VI. Creación de programas con enfoque intercultural: Se establecerán mecanismos, estrategias y programas que fomenten el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con enfoque intercultural y plurilingüe, promoviendo la inclusión y la igualdad.
- VII. Acceso a tecnologías de la información y comunicación: Se promoverá la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en las escuelas de educación indígena y afromexicana, asegurando que los estudiantes cuenten con las herramientas necesarias para su formación.
- VIII. Integración de estadísticas educativas y migración indígena: Se actualizará y mantendrá la información educativa y el padrón de migración indígena, con el objetivo de garantizar la pertinencia y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

precisión de los datos relacionados con la educación de las comunidades indígenas y afromexicanas.

- IX. Fomento de la movilidad educativa: Se establecerán esquemas de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para crear programas de movilidad nacional e internacional que brinden apoyo a los estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento mutuo de las culturas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DERECHO A LA JUSTICIA

Artículo 17.

A fin de garantizar el efectivo acceso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la jurisdicción del Estado, en los procesos penales, civiles, agrarios, administrativos o cualquier procedimiento en el que esté involucrada una persona de algún pueblo indígena o afromexicano que no pueda hablar ni entender el español, esta persona contará, además de un defensor, con un traductor y/o intérprete bilingüe, ya sea oficial o particular.

Las autoridades judiciales, como jueces, procuradores, fiscales y demás autoridades administrativas que conozcan el asunto, deberán asegurarse del cumplimiento de esta disposición bajo su más estricta responsabilidad.

En todas las etapas procesales y al dictar la resolución, las autoridades mencionadas tomarán en cuenta las costumbres y especificidades culturales de cada pueblo o comunidad, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los diversos tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 18.

Cuando en un procedimiento legal participe algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o alguno de sus miembros, las autoridades, jueces y fiscales deberán aplicar las leyes vigentes, adaptándolas a las normas y costumbres de cada pueblo o comunidad. Para esto, se basarán en la información que la autoridad comunitaria de ese pueblo o comunidad les proporcione de manera formal, buscando siempre que haya una buena integración entre las leyes nacionales y las normas locales. En la resolución de cualquier disputa, se seguirá este mismo proceso.

Si en estos procedimientos participan personas que no son indígenas o afromexicanas, se compensará cualquier falta en la queja en favor de la parte indígena o afromexicana, asegurando que sus derechos sean respetados.

En caso de duda sobre si una persona pertenece o no a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, serán las autoridades de esos pueblos o comunidades quienes expidan un documento que confirme esa pertenencia.

Si una persona no puede obtener este documento, podrá acudir en solicitud ante una jurisdicción voluntaria con un juez civil, donde se aceptarán todos los medios de prueba permitidos por la ley, aunque si se presenta testimonio, este deberá contar con alguna evidencia escrita.

Artículo 19.

El Estado mantendrá una comunicación continua y abierta con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

el objetivo de asegurar que sus leyes y normas internas sean respetadas y comprendidas por personas e instituciones externas.

Cuando se impongan sanciones basadas en las normas de estos pueblos, el Estado validará esas decisiones, siempre y cuando se respeten los derechos humanos y no contravengan las leyes nacionales. Esto implica que las sanciones no deben violar las normas establecidas por el Estado, pero sí considerar las tradiciones y costumbres propias de los pueblos indígenas y afromexicanos.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 20.

Es obligación estatal asegurar que las personas indígenas y afromexicanas puedan ejercer plenamente su derecho a votar y ser votado.

Para garantizar este derecho, las instituciones involucradas en los procesos electores deberán emitir las medidas afirmativas que garanticen la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, con la finalidad de generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población.

Artículo 21.

Es obligación del estado el reconocimiento, la salvaguarda y la garantía de las instituciones y prácticas democráticas de los pueblos y comunidades que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos internos.

Artículo 22.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se rigen bajo sistemas normativos, integrarán sus ayuntamientos por ciudadanas y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

ciudadanos de estas, que serán electas de conformidad con sus sistemas normativos, garantizando el principio de paridad de género.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

Artículo 23.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derechos colectivos que buscan proteger y promover su identidad, cultura y los intereses de su comunidad. Estos derechos están diseñados especialmente para garantizar el bienestar de los pueblos indígenas, y las comunidades. Son derechos reconocidos por esta ley los siguientes:

- I. Derecho a la autonomía y autogobierno: Derecho a decidir libremente sus formas de gobierno y organización comunitaria, respetando sus tradiciones y estructuras normativas.
- II. Derecho a la tierra y territorio: Reconocimiento de su derecho a acceder, usar y gestionar las tierras que históricamente han ocupado, incluyendo el derecho a la consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado en caso de proyectos que afecten sus territorios.
- III. Derecho al desarrollo económico y social: Derecho a participar en el desarrollo de sus comunidades con el respeto a sus costumbres, garantizando que el crecimiento no vulnere su forma de vida ni sus recursos naturales.
- IV. Derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado: En situaciones que afecten sus derechos, como proyectos de infraestructura, explotación de recursos naturales, o reformas legales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- V. Derecho a la preservación de su patrimonio cultural: Derecho a mantener, proteger y promover sus tradiciones culturales, lenguas, festividades y otros elementos constitutivos de su identidad colectiva.
- VI. Derecho al respeto de sus instituciones jurídicas: Derecho a utilizar sus propias normas y autoridades para resolver conflictos internos, en concordancia con el respeto a los derechos humanos.
- VII. Derecho al reconocimiento de sus territorios ancestrales: La conservación y restitución de los territorios indígenas que han sido despojados, reconociendo su conexión histórica y cultural con la tierra.
- VIII. Derecho a la participación en el diseño de políticas públicas: Derecho a ser consultados y a participar activamente en la toma de decisiones sobre políticas que afecten sus comunidades y sus formas de vida.
- IX. Derecho a la protección ambiental y uso sostenible de los recursos: Derecho a vivir en un ambiente sano, proteger sus ecosistemas y tener acceso a los recursos naturales de manera sostenible, sin ser desplazados de sus tierras. Así, como a conservar su bioculturalidad.
- X. Derecho a la educación bilingüe y culturalmente pertinente: Derecho a acceder a sistemas educativos que no solo respeten sus lenguas, sino que también promuevan el conocimiento de sus culturas y visibilicen su historia.

SECCIÓN QUINTA

DEL DERECHO A LA TIERRA Y AL TERRITORIO

Artículo 24.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a conservar, usar y administrar sus territorios de acuerdo con sus propias costumbres y tradiciones. El Estado debe respetar y garantizar que ninguna persona, empresa o institución pueda despojar a estos pueblos de sus tierras sin su consentimiento previo, libre e informado.

Artículo 25.

El Estado debe tomar medidas para evitar que los pueblos indígenas sean despojados de sus tierras por actividades ilegales, como el despojo, la invasión o la venta no autorizada. Cualquier intento de quitarles sus tierras debe ser detenido inmediatamente, y las autoridades deben garantizar que los pueblos indígenas puedan acceder a la justicia para defender su derecho al territorio.

Artículo 26.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de usar y aprovechar los recursos naturales dentro de sus territorios, como el agua, los bosques y las tierras agrícolas, de manera que respeten su entorno y su cultura. El Estado debe apoyar la implementación de prácticas sostenibles que protejan su territorio y sus recursos para las futuras generaciones

Artículo 27.

Las empresas que deseen operar en territorios de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberán adoptar las siguientes prácticas para garantizar un desarrollo respetuoso y sostenible:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- I. **Diálogo y Participación Comunitaria:** Desde el inicio, las empresas deben entablar un diálogo con la comunidad para acordar cómo desean ser involucrados y respetar sus decisiones.
- II. **Respeto a Protocolos Locales:** Las empresas deben conocer y seguir los protocolos locales relacionados con el acceso a las tierras tradicionales, asegurándose de contar con el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad.
- III. **Comunicación Abierta y Transparente:** Las empresas deben mantener una comunicación constante y transparente con la comunidad, comprometiéndose a escuchar y responder a sus preocupaciones desde el principio.
- IV. **Evaluación de Impacto y Análisis de Riesgos:** Antes de ingresar al territorio, las empresas deben realizar un análisis de riesgos y evaluación de impacto, aplicando medidas para mitigar los riesgos identificados.
- V. **Sensibilidad Cultural y Legal:** Todos los representantes de la empresa, incluyendo subcontractistas, deben estar bien informados sobre las costumbres, la historia y el marco legal de la comunidad, así como de la necesidad de ser culturalmente y espiritualmente sensibles.
- VI. **Monitoreo y Seguimiento:** Las empresas deben realizar un seguimiento constante del desarrollo de la relación con la comunidad, asegurando que se mantengan los estándares acordados y se resuelvan los problemas que surjan.
- VII. **Estabilidad en el Personal:** Siempre que sea posible, las empresas deben procurar mantener la coherencia en los representantes que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

interactúan con la comunidad, de manera que se fortalezca la confianza mutua.

- VIII. Contratación de Asesores Locales: Las empresas deben contratar asesores locales acreditados que cuenten con un conocimiento profundo de la cultura y las necesidades de la comunidad para guiar el proceso.

Artículo 28.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho de realizar las acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de sus recursos naturales, así como de su flora y fauna silvestre dentro de sus comunidades y de aplicar las sanciones correspondientes conforme a sus sistemas normativos indígenas, complementariamente a las que señalen las leyes vigentes. El Estado reconocerá, apoyará y validará tales iniciativas.

SECCIÓN SEXTA

DEL DERECHO A LA AUTO-CONSULTA Y LA CONSULTA

Artículo 29.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a auto consulta y a la consulta.

Cuando se trate de consulta esta respetará el consentimiento libre, previo e informado, como una expresión de su libre determinación y un instrumento de participación democrática en la toma de decisiones en todas las cuestiones que les atañen, particularmente, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Las consultas se realizarán de buena fe, de una manera apropiada a las circunstancias, mediante un diálogo intercultural, procedimientos culturalmente pertinentes, a través de sus instituciones representativas y de decisión; garantizando la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo, será nula e inválida, respectivamente

Artículo 30.

Las características esenciales del proceso de consulta son:

- I. Previo: La consulta debe realizarse antes de implementarse cualquier medida legislativa o administrativa que sea susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, incluyendo cualquier permiso, autorización o estudios relacionados con las medidas que correspondan, garantizando debidamente las exigencias cronológicas del proceso.
- II. Libre: Los sujetos consultados deben expresar su voluntad en libertad, sin ningún tipo de coerción, presión, intimidación o manipulación.
- III. Informado: Los sujetos de la consulta deberán tener toda la información sobre la naturaleza de la medida o acto, de manera oportuna, necesaria y suficiente, para que puedan comprender sus implicaciones y tomar una decisión fundada. La información básica deberá contener: los objetivos, alcances y responsables de la medida y su ejecución; los procedimientos para llevarla a cabo; tiempo de duración; lugares susceptibles de afectar; los impactos ambientales, económicos, sociales y culturales; la posible existencia

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

de otras alternativas al proyecto, entre otros aspectos necesarios. La información será presentada en un lenguaje accesible y traducida a las lenguas indígenas que correspondan.

- IV. Buena fe: Implica que todas las partes deben actuar con veracidad y honestidad, estableciendo un proceso de diálogo genuino, basado en el respeto mutuo y la confianza recíproca.
- V. Culturalmente adecuada: La consulta deberá efectuarse a través de mecanismos y procedimientos apropiados a las culturas, lenguas y formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Deberá garantizarse a dichos pueblos la plena libertad para decidir a través de sus formas propias de gobierno e instancias de decisión.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL PATRIMONIO INTELECTUAL, LINGÜÍSTICO Y CULTURAL

Artículo 31.

El Estado se compromete a proteger y conservar el patrimonio intelectual, lingüístico y cultural de los pueblos y comunidades indígenas. Esto incluye todo lo que forma parte de su identidad colectiva, como sus conocimientos tradicionales, lenguas, arte, música, rituales, y costumbres.

Artículo 32.

El Estado trabajará con las comunidades indígenas para conservar y promover su patrimonio cultural, asegurando que las nuevas generaciones mantengan vivas sus tradiciones y conocimientos, y protegiendo su derecho a difundirlos cuando lo deseen.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Habrán mecanismos para supervisar que se respete la protección del patrimonio indígena. Si se violan los derechos de las comunidades sobre su cultura, se aplicarán sanciones y se compensará a las comunidades afectadas de acuerdo con la ley.

Artículo 33.

El acceso al patrimonio cultural de los pueblos indígenas solo será permitido bajo condiciones que respeten su valor y significado. Cualquier persona o empresa que desee usar estos conocimientos o prácticas debe obtener el permiso de la comunidad y cumplir con las reglas establecidas.

Artículo 34.

El Estado reconoce a la medicina tradicional indígena y afromexicana como parte fundamental del patrimonio cultural inmaterial de la Nación. Las autoridades federales, estatales y municipales adoptarán medidas para:

- I. Garantizar su práctica y transmisión a las nuevas generaciones.
- II. Proteger los conocimientos, técnicas y saberes de las comunidades, respetando los principios de consentimiento previo, libre e informado de las personas y comunidades que los poseen.
- III. Incorporar su estudio y difusión en programas educativos y de salud pública, reconociendo su contribución al bienestar integral de la población.

Artículo 35.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado garantizará el reconocimiento y respeto de las parteras tradicionales indígenas y afroamericanas, promoviendo su inclusión en los sistemas de salud pública mediante:

- I. Programas de capacitación y diálogo intercultural que respeten sus saberes ancestrales.
- II. El otorgamiento de certificaciones y apoyos que faciliten su práctica en condiciones dignas, asegurando el acceso a insumos necesarios.
- III. La creación de mecanismos para articular su labor con los servicios de salud, asegurando la protección de los derechos de las mujeres que opten por sus servicios.

Artículo 36.

Se prohíbe la apropiación indebida de los conocimientos, técnicas y prácticas de medicina tradicional y partería de los pueblos indígenas y afroamericanos por parte de terceros con fines de lucro sin la autorización de las comunidades originarias. Las autoridades deberán establecer:

- I. Registros de protección intelectual colectiva para los saberes tradicionales.
- II. Procedimientos legales que aseguren el respeto de estos conocimientos como propiedad cultural de las comunidades.
- III. Fondos y programas destinados a fomentar la investigación y conservación de prácticas de medicina tradicional y partería, promoviendo su desarrollo en beneficio de sus comunidades de origen.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 37.

Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Artículo 38

Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional.

La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

SECCIÓN OCTAVA

DERECHO AL DESARROLLO

Artículo 39.

El Estado trabajará para eliminar activamente cualquier forma de desigualdad y discriminación económica, social y cultural. Fomentará relaciones entre los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y el resto de la sociedad basadas en el respeto mutuo, rechazando cualquier idea de superioridad de un grupo sobre otro. El objetivo es construir una sociedad armoniosa, que valore y respete la diversidad política, cultural y lingüística.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 40.

Con respeto a la autonomía de los municipios, los ayuntamientos deberán establecer las medidas necesarias para asegurar que los recursos provenientes de participaciones federales, convenios con el estado y la federación, así como los derivados de impuestos y otros ingresos municipales, se distribuyan de manera justa y equitativa entre las comunidades que integran cada municipio. Esta distribución tomará en cuenta tanto las disponibilidades presupuestarias como las necesidades específicas de cada comunidad.

Los ayuntamientos deberán considerar la opinión de los Consejos de Desarrollo Municipal, los cuales están conformados según las leyes aplicables, para decidir la distribución de estos recursos.

Artículo 41.

El Estado, a través de las autoridades encargadas de la planeación, colaborará con las asociaciones de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para diseñar, aplicar y evaluar planes y programas de desarrollo. Esto se llevará a cabo siguiendo las leyes y normativas aplicables para estos fines.

Artículo 42.

Los pueblos y comunidades indígenas dispondrán de los recursos y medios para garantizar el ejercicio de sus derechos. El Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas las ejerzan directamente y vigilen

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado se compromete a trabajar de manera conjunta con las asociaciones de comunidades y municipios de los pueblos indígenas y afroamericanos para aplicar recursos destinados a programas y proyectos. Además, se crearán sistemas de control que garanticen que los recursos se utilicen de manera eficiente, transparente y con la debida asistencia técnica. Las asociaciones deberán recibir información oportuna y completa sobre el uso de estos recursos.

Artículo 43.

El Estado descentralizará sus servicios de acuerdo con sus programas presupuestarios, con el fin de ofrecerlos de manera más eficiente y brindar un mejor respaldo a los pueblos, comunidades y asociaciones de los pueblos indígenas y afroamericanos, conforme a los acuerdos establecidos con ellos.

Artículo 44.

El Estado incluirá de manera explícita los acuerdos alcanzados con los pueblos, comunidades y asociaciones de comunidades y municipios indígenas y afroamericanos en sus programas y planes de desarrollo. Esta inclusión se hará siempre respetando la autonomía de dichos pueblos y comunidades.

TÍTULO TERCERO

GARANTÍAS FUNDAMENTALES PARA LA DIVERSIDAD CULTURAL, SOCIAL Y GRUPOS PRIORITARIOS

Artículo 45.

Es obligación del Estado garantizar la interacción armónica entre personas y grupos con identidades culturales plurales, sociales, variadas y dinámicas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 46.

La defensa de la diversidad cultural y social es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías como a pueblos indígenas y afromexicanos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD INDÍGENA Y AFROMEXICANA

Artículo 47.

Se reconoce el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos a preservar, desarrollar y expresar libremente su identidad cultural, incluyendo su lengua, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Las instituciones del Estado deberán respetar y garantizar este derecho en todas las políticas públicas y programas que los involucren.

Artículo 48.

El Estado garantizará el acceso a una educación intercultural, multilingüe y de calidad, que contemple los contextos culturales y lingüísticos de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana. Los materiales educativos deberán ser elaborados en sus lenguas originarias y responder a las necesidades de sus comunidades.

Artículo 49.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana tiene derecho a recibir atención médica adecuada, respetuosa de sus prácticas tradicionales de salud y en sus propias lenguas. El Estado implementará programas especiales para prevenir enfermedades, atender las adicciones y garantizar su salud física y mental, con énfasis en la prevención y atención de la violencia sexual y de género.

Artículo 50.

Se garantizará a niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos el acceso a programas culturales, artísticos y deportivos que fomenten su desarrollo integral y reconozcan sus aportaciones culturales. Estas actividades deberán estar diseñadas para promover la inclusión, el respeto por sus identidades culturales y la preservación de sus tradiciones.

Artículo 51.

El Estado establecerá políticas públicas y mecanismos para prevenir y erradicar la exclusión, discriminación y cualquier forma de violencia en contra de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana. Las autoridades deberán garantizar la atención oportuna y efectiva a las víctimas, respetando sus identidades culturales y promoviendo la reparación integral del daño.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MUJERES INDÍGENAS y AFROMEXICANAS

Artículo 52.

Las mujeres indígenas y afromexicanas son reconocidas como titulares de derechos fundamentales en igualdad sustantiva con los hombres. El Estado

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

garantizará el ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos, respetando su identidad cultural y lingüística.

Artículo 53.

El Estado garantizará la participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas en la toma de decisiones de carácter público y comunitario. Los sistemas normativos internos deberán promover su inclusión en condiciones de igualdad sustantiva, respetando sus tradiciones y usos.

Artículo 54.

Se garantizará el acceso de las mujeres indígenas y afromexicanas a la propiedad, posesión y uso de la tierra en igualdad de condiciones. El Estado implementará medidas para proteger sus derechos agrarios y promover su acceso a programas de desarrollo rural.

Artículo 55.

Las mujeres indígenas y afromexicanas tendrán acceso a una educación intercultural y multilingüe que respete sus contextos culturales. El Estado adoptará medidas para eliminar las barreras estructurales que limitan su acceso a la educación en todos los niveles.

Artículo 56.

El Estado garantizará servicios de salud integrales y culturalmente adecuados para las mujeres indígenas y afromexicanas. Se priorizará la atención a la salud materna, sexual y reproductiva, así como la prevención y tratamiento de enfermedades prevalentes en sus comunidades.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 57.

Las mujeres indígenas y afromexicanas serán protegidas contra toda forma de discriminación y violencia, incluyendo la violencia de género y cultural. Se establecerán mecanismos específicos de denuncia y reparación con perspectiva intercultural.

Artículo 58.

El Estado diseñará e implementará políticas públicas para proteger a las mujeres indígenas y afromexicanas migrantes, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero. Estas políticas incluirán acceso a servicios de salud, educación, empleo digno y justicia.

Artículo 59.

El Estado promoverá la inclusión económica de las mujeres indígenas y afromexicanas mediante programas de capacitación, financiamiento y desarrollo de proyectos productivos. Se garantizará su participación en el desarrollo integral de sus comunidades.

Artículo 60.

Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen derecho a preservar y promover sus lenguas, tradiciones y saberes ancestrales. El Estado apoyará iniciativas que fortalezcan su identidad cultural y su participación activa en la vida comunitaria.

Artículo 61.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Estado fomentará el liderazgo de las mujeres indígenas y afromexicanas mediante la capacitación, el empoderamiento y la creación de espacios de representación política y social en condiciones de igualdad.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y RESIDENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 62.

El Estado reconocerá y respetará las formas organizativas propias de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en los contextos de destino. Las autoridades garantizarán su participación en la toma de decisiones comunitarias y la preservación de sus sistemas normativos y culturales.

Artículo 63.

Se garantizarán los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y personas con discapacidad pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas. El Estado adoptará medidas para erradicar la explotación laboral y promover condiciones dignas de trabajo con acceso a seguridad social.

Artículo 64.

El Estado implementará programas especializados de salud y nutrición para las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes indígenas y afromexicanas. Estos programas deberán respetar su identidad cultural y contemplar la atención prioritaria en los contextos de mayor vulnerabilidad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 65.

El Estado velará permanentemente por el respeto y protección de los derechos humanos de las personas migrantes y residentes indígenas y afromexicanas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Se establecerán mecanismos de denuncia accesibles y culturalmente pertinentes para atender casos de violación a sus derechos.

Artículo 66.

El Estado promoverá el pleno respeto a la identidad de las personas indígenas y afromexicanas migrantes y residentes, fomentando la difusión de sus culturas y tradiciones en los lugares de destino. Asimismo, se desarrollarán acciones para fortalecer el vínculo familiar y comunitario, promoviendo su inclusión social y el respeto mutuo.

TÍTULO TERCERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 67.

Las facultades y atribuciones conferidas por esta Ley a la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán ejercerse en estricto respeto a la libre determinación, autonomía y decisiones internas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando en todo momento la armonía con sus sistemas normativos, usos y costumbres.

En caso de conflicto de competencias entre niveles de gobierno, o cuando una medida o resolución afecte exclusivamente a un pueblo o comunidad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

indígena o afromexicana, las autoridades correspondientes deberán priorizar la solución que favorezca los intereses y derechos de dicha comunidad, siempre que ello no contravenga los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia.

Asimismo, se deberá garantizar la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos y comunidades involucradas, respetando los plazos y procedimientos establecidos en su normativa interna.

Artículo 68.

Corresponde a la Federación, a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

- I. Formular, proponer y liderar la política nacional en la materia, promoviendo la participación activa de los pueblos indígenas y afromexicanos a través de sus representantes, mediante el órgano de coparticipación que se establecerá dentro del Instituto. Para lograr lo anterior coordinará el Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- II. Establecer en el presupuesto federal partidas específicas para el desarrollo de estos pueblos y comunidades.
- III. Establecer los procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas administren y utilicen los recursos presupuestarios de acuerdo con las leyes aplicables.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- IV. Concertar, en colaboración con los pueblos y comunidades, la ejecución de políticas y proyectos conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes pertinentes.
- V. Elaborar el Catálogo Nacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- VI. Coordinar la elaboración de planes de justicia y de desarrollo de los pueblos y comunidades.
- VII. Cumplir con todas las demás atribuciones que la Ley y otros ordenamientos le confieren.

El Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas es una herramienta clave de política pública diseñada para garantizar que los derechos constitucionales de estos pueblos y comunidades se hagan realidad.

Este programa tiene como objetivos fundamentales promover su desarrollo integral, respetando plenamente su autonomía, cultura, y tradiciones, así como fortalecer su bienestar social y económico. Para ello, establece metas claras, estrategias específicas y acciones concretas, respaldadas por los recursos necesarios.

El programa estará alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, asegurando que las prioridades nacionales incluyan las necesidades, demandas y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, su diseño, implementación y evaluación se llevarán a cabo mediante procesos participativos que incluyan a representantes legítimos de estos pueblos y comunidades, garantizando que las decisiones se tomen con pleno respeto a sus sistemas normativos y decisiones colectivas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Cualquier medida derivada del programa que afecte directamente a un pueblo o comunidad deberá privilegiar siempre el consenso y resolver en beneficio de la comunidad afectada, respetando los principios de equidad, justicia y armonía social.

Artículo 69.

A las Entidades Federativas en cuyos territorios existan pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas les corresponde:

- I. Establecer en sus constituciones y leyes los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en el artículo 2º de la Constitución.
- II. Formular, proponer y dirigir la política estatal en materia de pueblos indígenas y afromexicanos.
- III. Asignar en sus presupuestos partidas específicas para el desarrollo de los pueblos y comunidades.
- IV. Implementar el Programa Estatal de Desarrollo Integral, derivado del Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía y alineado con el Plan Nacional.
- V. Establecer los procedimientos para que las comunidades administren y utilicen los recursos provenientes de sus presupuestos conforme a la ley.
- VI. Regir el reconocimiento y participación de los representantes indígenas y afromexicanos en los órganos gubernamentales pertinentes, como los Ayuntamientos.
- VII. Reconocer y registrar la adscripción de las comunidades, asegurando que el proceso de autoadscripción se respete y se registre adecuadamente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- VIII. Decidir si expiden leyes comunes o separadas para indígenas y afroamericanos, siempre que se respeten y promuevan sus derechos.
- IX. Concertar con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas la implementación de las políticas públicas y proyectos.
- X. Cumplir con todas las demás atribuciones que la Ley y otros ordenamientos le confieren.

Artículo 70.

A los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en cuyos territorios existan pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas les corresponde:

- I. Establecer en los bandos de buen gobierno y reglamentos locales los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución, mediante instituciones que trabajen en conjunto con los órganos de coparticipación comunitaria.
- II. Formular, proponer y dirigir la política municipal en la materia, destinando recursos adecuados para ello.
- III. Asignar partidas específicas en sus presupuestos municipales para el desarrollo de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- IV. Implementar el Programa Municipal de Desarrollo Integral, alineado con los programas estatal y nacional.
- V. Establecer los procedimientos que permitan a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas administrar los recursos municipales según lo establecido por la ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- VI. Decidir si crean órganos de coparticipación comunitaria comunes o separados para los pueblos indígenas y afroamericanos, asegurando el respeto y la implementación de sus derechos.
- VII. Regular el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos en su territorio, con base en los requisitos establecidos por la ley, sin imponer mayores exigencias que las necesarias para su inclusión en el Catálogo Nacional.
- VIII. Concertar con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos el cumplimiento de las atribuciones establecidas.
- IX. Cumplir con todas las demás atribuciones que la Ley y otros ordenamientos aplicables les confieren.

Artículo 71

Corresponde a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos:

- I. Decidir libremente, conforme a sus sistemas normativos internos, las bases y mecanismos que aseguren el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución.
- II. Formular, proponer y conducir su desarrollo integral, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno.
- III. Implementar el Programa local derivado de los programas estatal y nacional, alineado con el Plan Nacional.
- IV. Concertar con las autoridades municipales, estatales y federales los procedimientos para administrar y ejercer las partidas presupuestarias asignadas, garantizando la transparencia, el control y la rendición de cuentas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- V. Colaborar con las instituciones gubernamentales en la cuantificación y aportación de recursos necesarios para la mejor ejecución de las políticas y acciones implementadas a su favor.
- VI. Inscribir a sus pueblos y comunidades en los catálogos correspondientes, así como solicitar el reconocimiento de su patrimonio biocultural y elaborar un padrón actualizado de sus representantes comunitarios.
- VII. Ejercer su derecho de autoadscripción calificada, junto con otros derechos reconocidos por la ley.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y LOS RECURSOS

Artículo 72

Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, en los términos de la legislación aplicable, los titulares de los órganos responsables y técnicos que, teniendo la obligación de observar y aplicar esta Ley, no lo hicieran. Para el caso de que no exista responsabilidad administrativa aplicable en otras leyes, se aplicarán, atendiendo a su gravedad:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación pública al funcionario y la institución que por acción u omisión haya violentado el derecho a la consulta aquí garantizado.
- III. Colocación de anuncios en parte visible de la dependencia informando que ha violado derechos que estaba obligada a respetar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- IV. Suspensión temporal y retiro del cargo del funcionario o funcionarios responsables de la institución encargada de respetar el derecho violado.
- V. Suspensión definitiva del encargo del funcionario o funcionarios responsables de la institución encargada de respetar el derecho violado.
- VI. Cuando la situación lo amerite, los supuestos de las fracciones II a IV podrán acompañarse de consignación ante las autoridades judiciales correspondientes.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de dar vista a la fiscalía, y que procedan responsabilidades de índole penal.

Artículo 73

Los interesados, afectados por los actos y resoluciones del Órgano Responsable podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en esta ley o el juicio de amparo.

Artículo 74.

El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

Artículo 75.

El recurso de inconformidad deberá presentarse y tramitarse ante el Tribunal Federal de Justicia administrativa cuando se impugnen actos administrativos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

emitidos por el Gobierno Federal; en la Entidades Federativas conocerá el Tribunal de Justicia Administrativa Local que corresponda.

Artículo 76.

En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si los hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;
- IV. La descripción de los hechos y antecedentes de la resolución que se recurre; y
- V. Los agravios que causan los actos y resoluciones del Órgano Responsable.

Artículo 77.

Con el recurso de inconformidad se deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten el interés legítimo o la personalidad del promovente en los términos establecidos por la ley o bien a través de un acta o documento análogo expedido por la asamblea u órgano de gobierno tradicional del pueblo o comunidad indígena;
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución, y
- IV. Las pruebas que se acompañen.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 78.

En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el Órgano que conozca deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

Artículo 79.

El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

El Órgano que conozca decidirá, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su solicitud.

Artículo 80.

El Órgano que conozca al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas. Sin embargo, cuando el recurrente sea un pueblo o comunidad indígena no podrá imponerse una providencia cautelar consistente en garantía económica.

En los casos que proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con dicha

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

medida. Cuando el interesado sea un pueblo o comunidad indígena la garantía deberá ser distinta a la económica.

Artículo 81.

La suspensión por regla general tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso. En caso de tratarse de una situación excepcional, tendrá que justificarse plenamente dicha situación. La suspensión podrá revocarse, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 82.

Recibido el recurso se solicitará al funcionario que emitió el acto reclamado un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo de tres días hábiles.

En un término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del informe, el Órgano que conozca deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite, deberá señalar en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley en el recurso. Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

Dentro de la audiencia de ley se desahogarán las pruebas que se hayan acompañado al recurso de inconformidad. Tratándose de testimoniales y periciales se deberá anunciar con cinco días hábiles de anticipación a la audiencia, sin contar el de la celebración de ésta, el nombre de quienes intervendrán y su carácter. Los peritos deberán presentarse a aceptar y protestar el cargo y rendir su dictamen, hasta en tanto no podrá celebrarse

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

la audiencia de ley. Las partes tendrán igual derecho a nombrar a sus propios peritos.

Artículo 83.

Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

- I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente,
- V. Contra medidas legislativas; o
- VI. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta ley.

Artículo 84.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- IV. Falte el objeto o materia del acto, o
- V. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 85.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Órgano que conozca deberá emitir la resolución del recurso, al término de la audiencia de ley o dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de ésta.

Artículo 86.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto. Se privilegiará el estudio de los agravios de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en un mayor beneficio para el recurrente.

El Órgano que conozca, cuando el recurrente sea un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, suplirá la deficiencia de los agravios favoreciendo la protección más amplia.

Artículo 87.

El Órgano que conozca, encargado de resolver el recurso podrá:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad del acto impugnado o revocarlo, o
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 88.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, salvo que éste sea un pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Artículo 89.

En lo no previsto por esta ley y demás disposiciones que de ella se deriven, será aplicable supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones necesarias en sus constituciones y leyes locales para armonizarlas con este decreto en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Los ayuntamientos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán emitir y adecuar las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de este decreto en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de que las legislaturas locales emitan la normativa correspondiente.

Artículo Cuarto. El Congreso de la Unión, en el ámbito de sus facultades, deberá armonizar las leyes generales y federales aplicables con las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

disposiciones contenidas en este decreto en un plazo máximo de 200 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Quinto. El Poder Ejecutivo Federal deberá realizar los ajustes necesarios al Programa Nacional para el Bienestar y la Autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en un plazo de 200 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, garantizando su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y los principios establecidos en esta ley.

Artículo Sexto. El Congreso de la Unión deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación las partidas necesarias para la implementación del presente decreto, garantizando que los recursos sean suficientes, oportunos y administrados con transparencia para el beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo Séptimo. En tanto se realiza la armonización legislativa y administrativa, las disposiciones contenidas en este decreto serán aplicables de manera directa por las autoridades federales, estatales y municipales, respetando siempre los derechos y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo Octavo. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos deberá coordinarse con las entidades federativas y los municipios para proporcionar la capacitación necesaria a servidores públicos en materia de derechos indígenas y afromexicanos, con el objetivo de garantizar la adecuada implementación del decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo Noveno. Los órganos de control y fiscalización, tanto federales como locales, deberán establecer mecanismos específicos para la vigilancia del uso de los recursos destinados a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, garantizando su ejercicio eficiente, transparente y rendición de cuentas.

Artículo Décimo. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán rendir un informe público sobre los avances en la implementación de este decreto y el impacto de las acciones realizadas en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas dentro de los 12 meses posteriores a su entrada en vigor.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 5 de enero del año 2025.



DIP. IRMA JUAN CARLOS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>